

Elevando a la categoría de Villa, el pueblo de Jarpa, capital del Distrito de su nombre, de la Provincia de Huancayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Elévase a la categoría de Villa el pueblo de Jarpa, capital del Distrito de su nombre, en la Provincia de Huancayo, del Departamento de Junín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALÓN, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.